



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°76-2023-MDCH-GM.

Arequipa, 27 de junio del 2023.

### **VISTOS:**

El Contrato N°011-2022-MDCH de fecha 09 de noviembre del 2022, Carta Notarial N°01-2023-CASM/GDUR/MDCH del 08 de mayo del 2023, Carta N°32-2023-JREL-SO del 12 de junio del 2023, Informe N°310-2023-CASM/GDUR/MDCH del 16 de junio del 2023, Informe N°193-2023-AL-MDCH del 23 de junio del 2023 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al Artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”*.

Que, el artículo 165° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso may. a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”*.



Que, en fecha 09 de noviembre del 2022, se suscribió el Contrato N°011-2022-MDCH, derivado de la Adjudicación Simplificada N°005-2022-MDCH (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL ANEXO DE MOSOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, con la empresa contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC. Del referido contrato, se desprende que las partes en la **“Cláusula Decima Sexta: Resolución de Contrato”**, establecen que **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso la entidad, LA ENTIDAD, procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones”**.

Que, mediante Carta Notarial N°01-2023-CASM/GDUR/MDCH, de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, requirió a la empresa contratista, dentro del plazo de 15 días, **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°011-2022-MDCH**; debido a que, hasta la fecha del requerimiento, esto es el 08 de mayo del 2023, no se habría ejecutado la obra, según cronograma establecido en el expediente técnico.

Que, mediante Carta N°32-2023-JREL-SO de fecha 12 de junio del 2023, el Supervisor de Obra, solicitó la resolución del Contrato N°011-2022-MDCH, sustentando la resolución en la acumulación de penalidades que supera el 10% del contrato principal y por incumplimiento de obligaciones del contratista, precisando que el contratista habría hecho el abandono es decir paralización injustificada de la obra, desde el 07 de abril del 2023, recomendando la resolución del Contrato de Obra de forma inmediata y unilateral.

Que, mediante Informe N°310-2023-CASM/GDUR/MDCH de fecha 16 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que la contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES ha incurrido en incumplimiento injustificado por lo que en función al Art 165 del R.L.C.E, recomienda la resolución de Contrato N°011-2022-MDCH de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL ANEXO DE MOSOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** y la remisión de la resolución de contrato a GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC.

Que, mediante Informe N°193-2023-AL-MDCH, de fecha en fecha 23 de junio del 2023, de la Oficina de Asesoría Legal, manifiesta que corresponde proceder a resolver el contrato conforme al numeral 165.4 por haber acumulado la penalidad máxima del 10% del monto contractual, debiéndose comunicar al contratista mediante Carta Notarial, la decisión de resolución de contrato de obra, sin necesidad de realizar requerimiento previo, por estar dentro de la causal de acumulación de penalidad máxima.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH de fecha 05 de junio del 2023, la Alcaldía delegó entre otras facultades al despacho de la Gerencia Municipal la resolución de contratos derivados de los procesos de selección.

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER** en forma total el Contrato N°011-2022-MDCH de fecha 09 de noviembre del 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada N°005-2022-MDCH (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra “*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL ANEXO DE MOSOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA*”, tal conforme es de verse del Informe N°310-2023-CASM/GDUR/MDCH y del Informe N°193-2023-AL-MDCH, por los considerandos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación de las acciones administrativas derivadas de la Resolución del Contrato, a que se refiere el Artículo Primero, debiendo observar el artículo 207° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto se servirá establecer fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, acto que deberá notificarse con una anticipación no menor de 3 días hábiles para tal hecho, con la participación del contratista, supervisor, el residente, y con la presencia del Notario Público y/o Juez de Paz; ello con el objeto de levantar el acta correspondiente donde se detalle los avances de la obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de la obra.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, proceda a la liquidación de la obra, ello a efectos de hacer efectiva las penalidades que correspondan conforme a Ley, así como el pago de los gastos incurridos en la tramitación de la Resolución del Contrato tales como son los gastos notariales, de inventario y otros.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la ejecución de las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados a la entidad, acción que deberá ejecutar en aplicación al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Logística y Unidad de Presupuesto, tome conocimiento y según competencias implementen con las acciones administrativas derivadas de la Resolución de Contrato N°011-2022-MDCH, en estricta observancia del Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEXTO. -** Notifíquese a todas las partes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
Abog. Néstor Salcedo Limachi  
Gerente Municipal